



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220047200

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DEL SOL MANZANA 13B ETAPA 6 P.H** y a cargo de **YEISON ANDRÉS INSUASTY BECERRA**, identificado con C.C. N° 1.019.073.391, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda aportada:

1.- Por la suma de ONCE MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$11.077) correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2018.

2.- Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$2.624.000) correspondientes a 41 cuotas ordinarias de administración de los meses de diciembre de 2018 a abril de 2022, a razón de \$64.000 cada cuota.

3.- Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000) correspondientes a 2 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo y junio de 2022, a razón de \$70.000 cada cuota.

4.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una hasta que se verifique su pago total.

5.- Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) correspondiente a cuota extraordinaria de administración causada en el mes de octubre de 2018.

6.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique su pago total.

7.- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.000) correspondientes a sanción por inasistencia a asamblea del mes de mayo de 2021.

8.- Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000) correspondientes a sanción por inasistencia a asamblea del mes de mayo de 2022

9.- Por las cuotas de administración y los respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

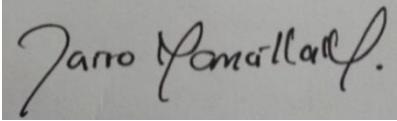
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez

transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado CARLOS MAURICIO MONTEALEGRE ARIAS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 017 de fecha 10 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220047200

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folios 22-23, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

EI EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40741758** de la Oficina de Instrumentos de Registros Públicos de Bogotá -Zona Sur, denunciado como propiedad del aquí demandado (a). Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 017 de fecha 10 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA